

## MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



### *Resolución Directoral Ejecutiva* N° 046-2021-MIDAGRI-PCC

Lima, 04 de mayo de 2021.

**VISTOS:** El Informe Legal N°286-2021-MIDAGRI-PCC/UAJ, Memorándum N° 426-2021-MIDAGRI-PCC-UM, Informe N° 077-2021-MIDAGRI-PCC-UM/VAOG; y demás documentos, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1077, modificado por Ley N° 30975, se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad (*en adelante el PCC*), cuyo fin, es elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través, del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-MINAGRI;

Que, mediante la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N°31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar, se otorgó vigencia permanente al Programa de Compensaciones para la Competitividad;

Que, fecha 03 de agosto de 2020, el Programa de Compensaciones para la Competitividad y la “Asociación de Productores Agroganaderos Forestal de Múltiples Servicios Los Hijos de San Pedro de Ccoisa” suscribieron el Convenio N°098-2020-MIDAGRI-PCC, con el objeto de establecer los términos y condiciones, así como el cofinanciamiento del Plan de Negocio Tecnológico denominado: “Incremento de la producción de cuy en la Asociación de Productores Agroganaderos Forestal de Múltiples Servicios Los Hijos de San Pedro de Ccoisa”, con un plazo de ejecución de 36 meses, y por un monto total de S/ 429,413.00, correspondiendo al PCC el 80% y a la OA el 20%;

Que, mediante el Informe N°077-2021-MIDAGRI-PCC-UM/VAOG, de fecha 07 de abril de 2021, el Consultor de la Unidad de Monitoreo, con el respaldo del Informe N° 14-2020-MINAGRI-PCC/UR AYACUCHO-DRMC e Informe N° 009-2021-MIDAGRI-PCC-UN-ST/WRA y Memorándum N° 0317-2021-MIDAGRI-PCC/UN, **concluye** que el Plan de Negocios de la OA no parte de una unidad productiva sostenible (crianza de cuyes), por lo que recomienda que la Unidad de Asesoría Jurídica resuelva el Convenio suscrito con la Asociación. Informe que se encuentra avalado por la Jefatura de la Unidad de Monitoreo, con el Memorándum N° 426-2021-MIDAGRI-PCC-UM;

Que, la Jefatura de la Unidad de Administración corrobora, con su Memorándum N° 556-2021-MIDAGRI-PCC/UA, que la Asociación no ha recibido desembolso alguno por parte del Programa;

Que, con el Informe Legal N°286-2021-MIDAGRI-PCC/UAJ, de fecha 03 de mayo de 2021, se señala que el Convenio N°098-2020-MINAGRI-PCC, contempla en la cláusula Décimo Segunda, las causales de resolución del convenio, dentro de las que se encuentran comprendidas la facultad del Programa de resolver el Convenio si detecta y verifica la ocurrencia de las causales previstas en el Decreto Supremo N° 005-2020-MINAGRI, Manual de Operaciones, Instructivo y Decreto Legislativo N° 1077, lo que en el presente caso ocurrió, puesto que se detectó que el Plan de Negocios de la Asociación de Productores Agroganaderos Forestal de Múltiples Servicios Los Hijos de San Pedro de Ccoisa **no parte de una unidad productiva sostenible**, toda vez que se demostró que sólo 4 de los 20 socios se dedican a la crianza de cuyes, y los otros 16 socios se dedican a la producción del cultivo de papa, quinua y productos de pan llevar, por lo que resulta procedente el requerimiento planteado por la Unidad de Monitoreo;

Con las visaciones de las jefaturas de la Unidad de Monitoreo, Unidad de Administración, Unidad de Planificación, Presupuesto y Seguimiento, Unidad de Negocios y Unidad de Asesoría Jurídica, y de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 005-2020-MINAGRI y a lo establecido en el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 128-2020-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 191- 2020- MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR PROCEDENTE** la resolución del Convenio N°098-2020-MINAGRI-PCC, suscrito entre el Programa de Compensaciones de la Competitividad y la “**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROGANADEROS FORESTAL DE MÚLTIPLES SERVICIOS LOS HIJOS DE SAN PEDRO DE CCOISA**”, por los fundamentos contenidos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la “**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROGANADEROS FORESTAL DE MÚLTIPLES SERVICIOS LOS HIJOS DE SAN PEDRO DE CCOISA**”, y a las Unidades pertinentes del Programa de Compensaciones para la Competitividad, para los fines de su competencia.

**Regístrese, publíquese y comuníquese**